ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 269 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA Y DARLING BONILLA RODRÍGUEZ

Entre los suscritos, **ANA MARIA TRUJILLO CORONADO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.015.403.184, en su calidad de Directora Administrativa y Financiera del **CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA**, nombrada mediante Resolución No 097 del 27 de abril de 2022 y posesionada en el cargo el 27 de abril de 2022, facultada para contratar por Resolución No. 30 del 18 de febrero de 2025, actuando en nombre y representación del **CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA**, establecimiento público, del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Departamento para la Prosperidad Social, según Decreto 4158 de 2011, regido para efectos contractuales por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, entidad domiciliada en Bogotá, con NIT 900.492.141-5, que en lo sucesivo se denominará **EL CENTRO**, por una parte; y por la otra **DARLING BONILLA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.111.798.353**, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente **Acta de Suspensión No. 1 del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 269 de 2026**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que, el día 21 de enero de 2026 se suscribió el **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 269 de 2026**, entre el **CENTRO** y **DARLING BONILLA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.111.798.353**, el cual tiene por objeto*: "Contratar la prestación de servicios profesionales para apoyar al Centro Nacional de Memoria Histórica en la implementación y seguimiento de los procesos de memoria histórica, dirigidos a entidades territoriales y organizaciones de víctimas, concertados en los planes territoriales de memoria de la región asignada, en el marco de la Estrategia de Territorialización y Transversalización."*

2. Que en la cláusula segunda se pactó como plazo de ejecución: "PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será de diez (10) meses y quince (15) días, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2026."

3. Que el inicio de la ejecución contractual se llevó a cabo el día 26 de enero de 2026, en cuanto se dio cumplimiento a los requisitos de ejecución, teniendo en cuenta la expedición del Registro Presupuestal (RP) la cual se efectuó el día 22 de enero de 2026, así mismo el día 21 de enero del 2026 se realizó la afiliación de la contratista a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), cuya cobertura inició el 22 de enero de 2026, y se procedió a realizar la aprobación de la garantía única el día el 26 de enero de 2026.

4. Que en la Cláusula quinta del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 269 de 2026, se pactó el valor del contrato por la suma de **SESENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($60.635.274) M/CTE,** incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar.

5. Que mediante comunicación de fecha 25 de mayo con radicado No. 20260526-1372-E, la contratista **DARLING BONILLA RODRÍGUEZ**, solicitó la suspensión del **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 269 de 2026,** a su supervisor, **EDWIN DARIO MORA GÓMEZ**- Profesional Especializado de la **ESTRATEGIA DE TERRITORIALIZACIÓN Y TRANSVERSALIZACIÓN**. En los términos que se relacionan a continuación:

 "(…)
 Yo, Darling Bonilla Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.111.798.353 de Buenaventura y actuando en calidad de contratista vinculada mediante el contrato No. 269-2026, suscrito con el Centro Nacional de Memoria Histórica, me permito respetuosamente, solicitar la suspensión temporal del contrato, desde el 1 de junio hasta el día 21 de junio de 2026, correspondiente a 21 días calendario debido a que el 1 de junio tengo programado el procedimiento de cesárea por prescripción médica.

 Me comprometo a reanudar mis obligaciones contractuales a partir del 22 de junio de 2026, salvo que se presenten nuevas circunstancias debidamente justificadas y comunicadas con antelación. Durante este período no se causarán honorarios ni se ejecutarán actividades relacionadas con el objeto contractual."

6. Que, mediante Memorando No. 20260526600-63414-3 del 26 de mayo de 2026, **EDWIN DARIO MORA GÓMEZ**- Profesional Especializado de **ESTRATEGIA DE TERRITORIALIZACIÓN Y TRANSVERSALIZACIÓN**, solicitó a la Ordenadora del Gasto Ana María Trujillo Coronado, la suspensión del **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 269 de 2026**, en los siguientes términos:

 "(…)

 Estimada Ana María, cordial saludo.

 De manera atenta me permito solicitar la gestión de la Dirección Administrativa y Financiera para una modificación al contrato de prestación de servicios No. 269 de 2026, celebrado con Darling Bonilla Rodríguez cuyo objeto es:

 "Contratar la prestación de servicios profesionales para apoyar al Centro Nacional de Memoria Histórica en la implementación y seguimiento de los procesos de memoria histórica, dirigidos a entidades territoriales y organizaciones de víctimas, concertados en los planes territoriales de memoria de la región asignada, en el marco de la Estrategia de Territorialización y Transversalización".

 De dicho contrato soy el supervisor contractual.

 Dicha solicitud la soporto en los siguientes hechos:

1. El día 26 de mayo, la contratista radicó a través de la Ventanilla Virtual de Correspondencia

con el número consecutivo 1372, la solicitud de suspensión de su contrato en los siguientes términos:

"…me permito respetuosamente, solicitar la suspensión temporal del contrato, desde el 1 de junio hasta el día 21 de junio de 2026, correspondiente a 21 días calendario debido a que el 1 de junio tengo programado el procedimiento de cesárea por prescripción médica.

Me comprometo a reanudar mis obligaciones contractuales a partir del 22 de junio de 2026, salvo que se presenten nuevas circunstancias debidamente justificadas y comunicadas con antelación."

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 27 de la minuta contractual, se indica lo siguiente:

> *"Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato".*

Por lo anterior, luego de analizar la solicitud de la contratista y teniendo en cuenta las actividades que se deben desarrollar en el marco del contrato para suplir la necesidad de la entidad en lo referente a las obligaciones derivadas de su objeto contractual, de manera atenta, solicito respetuosamente lo siguiente:

- *Suspender entre el 1 de junio y el 21 de junio de 2026.*
- *Reanudar la ejecución del contrato el 22 de junio (…)"*

7. Que frente a la suspensión de los contratos estatales y toda vez que la normatividad vigente no realiza pronunciamiento expreso, es procedente traer a colación lo referido por el Honorable Consejo de Estado a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero ponente GERMÁN BULA ESCOBAR, del cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016), en el cual se manifestó lo siguiente:

 "(…) En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución. Sin embargo pese a la importancia del tema y a la periodicidad con que se plantea, hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se hace referencia a esta cuestión, a lo sumo, en relación con los perjuicios que pueda llevar eventualmente aparejada la

suspensión temporal cuando es acordada por las partes. (…) Advierte la Sala previamente, que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total) (…)".

8. Que, en consonancia con el aparte jurisprudencial antes consignado, sea de destacar que el clausulado complementario publicado en la plataforma SECOP II para el proceso en referencia refiere la posibilidad que tienen las partes de realizar modificaciones contractuales, entre estas la suspensión de la relación contractual *"**CLÁUSULA SIETE - SUSPENSIÓN**: **Las partes podrán de mutuo acuerdo** suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato."*

9. En virtud de lo establecido en la cláusula 27 del Contrato de Prestación de Servicios No. 269-2026, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 40 de la Ley 1150 de 2007, las partes convienen suspender temporalmente la ejecución del contrato por mutuo acuerdo, en atención a la existencia de una circunstancia objetiva que impide su normal desarrollo. Durante el período de suspensión no se causarán honorarios ni se ejecutarán actividades relacionadas con el objeto contractual, reanudándose la ejecución a partir del 12 de junio del 2026, salvo que se presente una nueva circunstancia que deba ser debidamente acreditada y formalizada entre las partes.

10. Que en concordancia con la solicitud allegada por la contratista, el aval del supervisor, la ordenadora del gasto considera viable la suspensión del Contrato de prestación de servicios Profesionales No. 269 de 2026, por las razones expuestas, así las cosas, la presente suspensión se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. – SUSPENSIÓN: Suspender el plazo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 269 de 2026, desde el 1 de junio de 2026 hasta el día 21 de junio de 2026, reanudando el plazo de ejecución el 22 de junio; no obstante, las partes de común acuerdo podrán reanudar el plazo de ejecución del contrato en cualquier momento, una vez superadas las causas que dieron origen a la suspensión.

CLÁUSULA SEGUNDA. - COMUNICACIÓN A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA: LA CONTRATISTA se compromete a comunicar y remitir copia de la presente **Acta de Suspensión No. 1** a la compañía de seguros, y se obliga a ampliar, modificar y prorrogar los amparos en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales; así mismo, **LA CONTRATISTA** se obliga a remitir el correspondiente anexo modificatorio.

CLÁUSULA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Durante el término de suspensión del plazo de ejecución del **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 269 de 2026,** no se harán exigibles las obligaciones contractuales para ambas partes. La presente acta de suspensión se perfecciona con la firma de las partes, no obstante, requiere la modificación de las garantías por parte de **LA CONTRATISTA**.

CLÁUSULA CUARTA. - PUBLICACIONES: EL CENTRO a través del Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios de la Dirección Administrativa y Financiera, publicará el presente documento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en la página web del SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA: El presente documento se perfecciona con la aprobación de las partes y su publicación en la plataforma transaccional SECOP II.

Elaboró: Paola Linares Ospina - Contrato 296-2026 DAYF

Revisó: María Paula Berardinelli Roldan – Contrato 011-2026 DAYF

Revisó Wanda Delgado Rodríguez– Profesional Especializada DayF

Revisó: Devy Johanna Quintero Cueto – Contrato 006-2026 DAYF

Aprobó: Ana María Trujillo – Directora Administrativa y Financiera